



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, 09 OCT. 2018

006535

Señor(a)

LOURDES SIERRA UPARELA

ESE CENTRO DE SALUD POLONUEVO- PUESTO DE SALUD PITAL DE CARLIN

Calle 2 No. 2 – 85

Pital de Carlin – Polonuevo – Atlántico.

E. S. D.

Ref: Auto No. 00001600

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 – 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto administrativo antes anotado. De conformidad con lo establecido en el Art. 68 Ley 1437 de 2011.

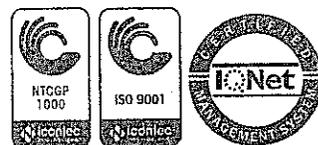
En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia con el Art. 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: María Barandica (Contratista)
Vo.Bo. Odair Mejía

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



134
4
16-10-11

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001600 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN POLONUEVO – ATLANTICO

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 780 del 6 de mayo de 2016 y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento a la Ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Atlántico, realizaron visita técnica ambiental en las instalaciones de **LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN POLONUEVO – ATLANTICO**, ubicado en la calle 2 No. 2 – 85 Corregimiento Pital de Carlin - Atlántico, representada legalmente por la señora **LOURDES SIERRA UPARELA**, identificada con NIT. 802.004.549-9, se emitió el concepto técnico No. 001026 del 30 de julio de 2018, mediante el cual se constató lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO”.

LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN POLONUEVO – ATLANTICO, según información verificada en la página web del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud – REPS - consultado el 1 de Junio de 2018, es una entidad de primer nivel de carácter público, que presta los servicios de:

Medicina General;
Odontología General;
Promoción y Prevención:

- Detección Temprana - Alteraciones del Crecimiento y Desarrollo: Niños - Jóvenes.
- Detección temprana - Alteraciones en el Embarazo.
- Detección Temprana - Alteraciones en el Adulto. Mayor de 45 años.
- Detección Temprana - Cáncer de Cuello Uterino
- Detección Temprana - Cáncer de Seno.
- Detección Temprana - Alteraciones de la Agudeza Visual.
- Protección Específica-Vacunación.
- Protección Específica - Atención Preventiva en salud Bucal.
- Protección Específica - Atención en Planificación Familiar Hombres y Mujeres.

Jaciel

*#4
139
03/01*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001600 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN
POLONUEVO – ATLANTICO

OBSERVACIONES DE CAMPO

N/A.

CONCLUSIONES

Con el fin de verificar la presentación del permiso de Vertimientos, La E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo - PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN, ubicado en el corregimiento de Pital de Carlin del municipio de Polonuevo - Atlántico, podemos concluir que la entidad no ha tramitado ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.RA el permiso de vertimientos, por lo tanto deberá cumplir con lo establecido en el Art. 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2. y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015 modificado por el Decreto 50 del 16 de Enero de 2018

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigirla reparación de los daños causados"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica, Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conformad una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible. de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(..)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001600 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN POLONUEVO – ATLANTICO

normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "...le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la [fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda Desarrollo Territorial),

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las Autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios

Artículo 2.2.3.3.4.9 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Art. 6 del Decreto 0050 de 2018 del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental, competente, una solicitud escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2 la siguiente información:

- Para Aguas Residuales no Domesticas tratadas.
 1. Línea base del suelo..."
 2. Línea base del agua subterránea..."
 3. Sistema de disposición de los vertimientos..."
 4. Área de disposición del vertimiento..."
 5. Plan de monitoreo...
 6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento...

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001600 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN POLONUEVO – ATLANTICO

Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento del Permiso de Vertimientos. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales marinas o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimientos, deberá presentar ante la autoridad ambiental pertinente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por el artículo 8 del decreto 0050 de 2018.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre, de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o Unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece. Modificado por el artículo 8 del decreto 0050 de 2018.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001600 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN POLONUEVO – ATLANTICO

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público. Modificado por el artículo 8 del decreto 0050 de 2018.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el permiso de vertimientos.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyectos o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar; con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto se deberá tener en cuenta del Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

AUTO No: 00001600 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE POLONUEVO – PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN POLONUEVO – ATLANTICO

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.
9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. Centro de Salud de Polonuevo - PUESTO DE SALUD DE PITAL DE CARLIN, con Nit. 802.004.549-9 representada legalmente por la señora LOURDES SIERRA UPARELA, o quien haga las veces al momento de la notificación de este proveído para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Tramitar el permiso de vertimientos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. dando cumplimiento a lo establecido en los Artículos 2.2.3.3.4.9, 2.2.3.3.5.1; 2.2.3.3.5.2 y 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero de 2018, en un plazo no mayor de Treinta (30) días.

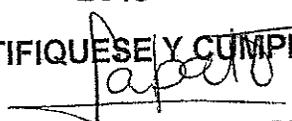
SEGUNDO: El informe técnico 001026 del 30 de julio 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o su apoderado, de conformidad con lo constituido en los artículos 67,68Y 69 de la Ley 1437 201

CUARTO: Contra el presente proveído procede el recurso de reposición ante la subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla. 08 OCT. 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO

SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: María Barandica de Villar - Supervisor: Odair Mejía
No. Exp. Por abrir